

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL CUARTO DEL “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”;** Y SE HABILITA A LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, Y EN CASO DE AUSENCIA DE ESTA, A LA PRESIDENCIA SUPLENTE, PARA EL TURNO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DURANTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El diecisiete de marzo del año en curso, el Pleno de este Tribunal emitió el *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y PROTOCOLOS FRENTE A LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA COVID-19 (CORONAVIRUS)”*.

**SEGUNDO.** El diecinueve de marzo del presente año, se dictó *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”*, en el cual se señaló el diecinueve de abril del año en curso como fecha de conclusión de la suspensión de plazos procesales.

En el mismo, se estableció la reserva de los nuevos medios de impugnación, hasta la reanudación de los plazos procesales, al tenor siguiente:

**Cuarto.** En el caso de que durante el período a que se refiere el punto PRIMERO, se presenten medios de impugnación, serán recibidos por la Oficialía de Partes de este Tribunal, y se reservarán para su trámite hasta la reanudación de los plazos a que se refiere el presente Acuerdo.

**TERCERO.** El treinta de marzo pasado, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional dictó Acuerdo Administrativo por el cual establece la posibilidad de que el Pleno celebre reuniones internas y sesiones públicas de manera virtual.

**CUARTO.** El diecisiete de abril del año en curso, se aprobó el *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO DEL “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)”*, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CELEBRAR LAS REUNIONES INTERNAS Y SESIONES PUBLICAS DE PLENO DE MANERA VIRTUAL, por el cual se amplió el periodo de suspensión de plazos hasta el diecisiete de mayo próximo, y quedaron establecidos los lineamientos para llevar a cabo las reuniones internas y sesiones públicas de manera no presencial.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, el cual es competente para conocer y resolver los medios impugnativos que integran el sistema de medios de impugnación en materia electoral en el Estado.

**SEGUNDO.** Atento a lo que establece el numeral 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

**TERCERO.** Con la finalidad de hacer compatibles los derechos consagrados en los artículos 1º, tercer párrafo; 4º, párrafo cuarto y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, a un recurso efectivo y a que se les administre justicia por tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa y expedita, por ello, y tomando en consideración que el pasado veinte de abril había sido señalado originalmente como la fecha en que se retomarían los plazos procesales en este órgano jurisdiccional, lo cual no aconteció ya que hubo ampliación hasta el diecisiete de mayo próximo, es que se hace necesario considerar turnar los medios de impugnación que han sido recibidos y resguardados en la Secretaría General de Acuerdos durante la suspensión de plazos procesales.

Lo anterior, permitirá que no obstante las circunstancias de contingencia sanitaria actuales y futuras dentro de nuestra jurisdicción, se salvaguarde en la mayor medida posible, la tutela judicial efectiva y la administración de justicia completa en la resolución de los conflictos jurídicos de los que este Tribunal sea competente, además dicha medida abona de manera directa a una mejor organización y análisis de los juicios recibidos en cada una de las ponencias de este Tribunal, respecto a la carga laboral ante el inminente inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, sin que esto suponga prejuzgar por la Presidencia de este órgano jurisdiccional sobre la urgencia o naturaleza del asunto; de igual forma, a generar la mayor transparencia posible respecto al turno de cada uno de los asuntos conforme a su recepción durante la contingencia.

**CUARTO.** Para lo anterior, es pertinente derogar el numeral CUARTO del *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19*

(CORONAVIRUS)” emitido el diecinueve de marzo del presente año, el cual impide que al momento de la recepción de algún medio de impugnación sea turnado de conformidad a la reglamentación interna de este Tribunal; a efecto de que la magistratura a quien por turno le corresponda determinado asunto, pueda programar el estudio y análisis de cada uno de ellos una vez concluida la suspensión de los plazos procesales, o bien, habilite plazos procesales para el trámite y sustanciación de aquellos medios de impugnación que se consideren de urgente o necesaria resolución. En la inteligencia de que se privilegiará para toda labor interna el uso de medios electrónicos.

Conforme a la normatividad aplicable, se considerarán asuntos urgentes aquellos que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente justificado.

En los casos en que por la naturaleza del asunto no se consideren medios de impugnación urgentes, la ponencia instructora acatando el acuerdo de suspensión de plazos de diecinueve de marzo, únicamente podrá realizar el estudio del expediente turnado de manera digital, sin emitir ningún pronunciamiento dentro del mismo, ello conservando el principio de certeza para las partes.

El Pleno, con base en la situación sanitaria del país, si las medidas preventivas se extienden mayor tiempo del hoy considerado, podrá adoptar las medidas pertinentes para la resolución de aquellos asuntos que no se clasifiquen en los supuestos del párrafo anterior.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se deroga el numeral CUARTO del “*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)*”, para quedar como sigue:

**CUARTO.** *Derogado.*

**SEGUNDO.** Se habilita a la Presidencia de este Tribunal y en caso de ausencia de esta, a la Presidencia Suplente, a efecto de que dé turno a los medios de impugnación recibidos y resguardados en la Secretaría General de Acuerdos a la fecha, de conformidad a la reglamentación interna de este Tribunal, es decir, de acuerdo a la fecha y hora de recepción, tomando en consideración el último asunto turnado anterior a la reserva de los mismos. En la inteligencia que en lo subsecuente al presente acuerdo, de recibirse cualquier medio de impugnación, al mismo se le dé el turno conducente, para el análisis de su urgencia o necesaria resolución, ya sea por la ponencia o el Pleno, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de este acuerdo; sin que lo anterior presuponga en modo alguno el levantamiento de la suspensión de plazos, ni la previa calificación de la urgencia o naturaleza del asunto en cuestión por parte de la Presidencia de este órgano colegiado. Se privilegiará en todo momento el uso de medios electrónicos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración de este Tribunal, para que comunique lo conducente a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; así como a la Secretaría General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna virtual celebrada el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. **Conste.** - -

**MAGISTRADA  
PRESIDENTA**

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO  
OCHOA

**MAGISTRADA**

(Rúbrica)

YURISHA ANDRADE  
MORALES

**MAGISTRADA**

(Rúbrica)

ALMA ROSA BAHENA  
VILLALOBOS

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL  
DE ACUERDOS**

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL